

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución aprobatoria de un Contrato de venta de inmueble celebrado entre el Estado y el Doctor Teódulo Pina Chevalier.—
G. O. N.º 5655, del 20 de Octubre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 582.

VISTO el Inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 22 de Septiembre de 1941 entre el Gobierno Dominicano, representado por el Señor Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y el Señor Doctor Teódulo Pina Chevalier;

DECLARADA LA URGENCIA,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aparece, el Contrato de Venta de un inmueble propiedad del Estado, suscrito en fecha 22 de septiembre de 1941, entre el Señor Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y el Señor Doctor Teódulo Pina Chevalier, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los vein-

tidós días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno; —Ante mí, LIC. JOAQUÍN E. SALAZAR, Abogado, Notario Público de los del número de este Distrito de Santo Domingo;— con mi domicilio y residencia en esta ciudad y mi Estudio abierto en la planta baja de la casa número VEINTICINCO (25) de la calle “ARZOBISPO NOUEL”, de esta misma ciudad:— Asistido de los testigos que al final serán nombrados, COMPARECIERON:— De una parte, el ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por el Señor VIRGILIO ALVAREZ PINA, mayor de edad, casado, dominicano según lo expresa, Funcionario Público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie primera, número 23288, renovada con el sello de Rentas Internas número 24, actuando en su calidad de SECRETARIO DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO, y debidamente autorizado al efecto por el Honorable Señor Presidente de la República, según poder otorgádole, por resolución de fecha dos del mes corriente, el cual poder he tenido a la vista;— y de otra parte, el DOCTOR TEODULO PINA CHEVALIER, mayor de edad, casado, dominicano según lo declara, Secretario de Estado de la Presidencia, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie primera, número 2607, renovada con el sello de Rentas Internas número 65; personas a las que yo, Notario infrascrito, doy fé conocer, y expuso el señor VIRGILIO ALVAREZ PINA, que, actuando en la calidad expresada, en nombre y representación del ESTADO, por el presente vende real y efectivamente, bajo las garantías establecidas por la ley y libre de gravamen e hipoteca, según la certificación librada en esta fecha por el Conservador de Hipotecas de este Distrito de Santo Domingo que tengo a la vista y dejo anexada a este acto, al DOCTOR TEODULO PINA CHEVALIER, el inmueble que a continuación se designa:— A SABER:— UNA CASA fabricada de cemento armado, techada de tejas y con pisos de maderas, situada en esta ciudad, en la calle “LEOPOLDO NAVARRO”, marcada actualmente con el número (no tiene), incluyendo en esta venta el solar en que está ubicada, el cual solar mide una extensión superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTIDOS (7632) METROS CUADRADOS, y con las colindancias siguientes:— Al Norte, calle “SABANA REAL”;— al Sur, calle “MANUEL RODRIGUEZ OFIJO”;— al Este, propiedad que es o fué de BLANCA TURULL, y al Oeste, calle “LEOPOLDO NAVARRO”;— venta que se realiza con todas las anexidades y dependencias que de

derecho le pertenezcan, de todo lo cual se desprende el ESTADO, en favor del comprador, para que use y disponga de ello como cosa que le pertenece en propiedad. Es entendido entre las partes que esta venta incluye también el ajuar perteneciente al ESTADO que guarnece la casa vendida, y que se expresa en realción aparte, el cual ajuar ha recibido el comprador a su satisfacción.— El inmueble objeto de la presente venta pertenece al ESTADO por estar comprendido dentro de los bienes inmuebles adquiridos y construidos por la RECEPTORIA GENERAL DE ADUANAS, a expensas del ESTADO durante su actuación en la República, y entregados a éste al cesar aquella organización en el País, según lo declara el ESTADO DOMINICANO por la mediación de su representante legal;— y no se alude al pago del recibo del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, por estar exonerado de esta contribución, en virtud a lo dispuesto en la Ley de la materia.— La presente venta ha sido pactada y convenida en la suma y precio de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, valor que el ESTADO vendedor, ha recibido por la mediación de su representante, en un cheque certificado número 156 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS contra THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK Sucursal de esta ciudad, y por el cual valor le dá el ESTADO recibo y descargo en toda forma al comprador.— Es entendido que la presente venta no surtirá efecto sino después de haberse obtenido la aprobación del Congreso Nacional, y ser anotada en la Oficina de Bienes Nacionales para ser radiado del Catastro.— Las partes declaran expresamente aceptar en todas sus partes todas las estipulaciones contenidas en este acto.— Hecho y pasado en mi Estudio, el mismo día, mes y año arriba expresados, en presencia de los señores ERNESTO CASTRO Y RAFAEL A. LUNA, mayores de edad, dominicanos y de este domicilio y residencia, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de las tachas y excepciones que establece la Ley, a quienes conozco, de lo que doy fé; antes quienes fué leído por mí a las partes el presente acto, y después que fué aprobado por todos, lo han firmado por ante mí y junto conmigo, Notario que certifico y doy fé.— (FIRMADOS):— V. ALVAREZ PINA.— T. PINA CHEVALIER.— RAFAEL A. LUNA.— ERNESTO CASTRO.— JOAQ. E. SALAZAR, NOTO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Octubre del año mil nove-

cientos cuarentiuno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Fiallo.

Arturo Logroño.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cuarentiuno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

A. Hoepelman.

J. Antonio Hungría.

El Presidente,
A. R. Nanita.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que modifica nuevamente el Art. 388, y el inciso 22º del Art. 475 del Código Penal.— G. O. N° 5656, del 20 de Octubre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 583.

Art. 1.— El artículo 388 del Código Penal, modificado por las Leyes Nos. 461, del 17 de mayo de 1941 y 499, del 12 de